

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

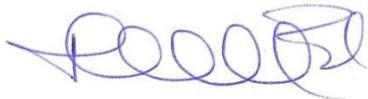
Pasa a despacho el siguiente proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **CARLOS ALBERTO DÍAZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **PANADERIA LA VICTORIA S.A. (Rad. 2019 – 739)** informando que el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 24 de febrero al 6 de marzo de 2020. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 21 y 29 de febrero y 1 de marzo del mismo año (cierre extraordinario del despacho por inventario, sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** se notificó el 18 de febrero de 2020, siendo la última de las demandadas en notificarse.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 14 de febrero al 9 de julio de 2020; inhábiles dentro del término los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 29 de febrero, 1, 7, 8, 14, 15, 16 de marzo al 30 de junio, 4 y 5 de julio del mismo año (sábados, domingos, cierre extraordinario por estadística y suspensión de términos por pandemia del Covid 19). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 9 al 13 de marzo de 2020. En dicho término, la parte demandante no hizo uso de éste derecho.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 156

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T.

900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible a folios 83 y 84 del expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderado sustituto, al abogado **JONATHAN DURÁN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.316.243 y portador de la T.P 307.730 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución visible a folios 84 vto a 87 y 82 del plenario, respectivamente.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **LINA MARIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.943.276 y portadora de la T.P No. 139.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada **PANADERIA LA VICTORIA S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder visible a folios 68 y 69 del expediente.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, según facultades conferidas mediante escritura pública visible a folios 104 al 107 del plenario.

SE RECONOCE personería al abogado **BYRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A**, según las facultades conferidas mediante escritura pública obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda realizadas por los apoderados judiciales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **PANADERIA LA VICTORIA S.A.**

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 016** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **02 de febrero de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria